

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2014-00129-00  
Demandante: EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA  
Demandado (a): AYDEE LEONOR HERREÑO ROCHA  
Proceso: Ejecutivo

Obra en el expediente digital, memorial de solicitud realizada por parte del togado actor, FABIO DE JESÚS GARRIDO GARCÍA coadyuvada por su poderdante,<sup>1</sup> en el sentido de que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se levanten las medidas cautelares decretadas en el mismo.

Por todo y teniendo en cuenta que el documento reúne los requisitos del artículo. 461 del C.G.P., el cual reza: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...”*

Por lo anterior, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con la premisa legal en cita y conforme lo ha solicitado el apoderado judicial de la parte ejecutante, toda vez que el poder que le fue conferido, entre las facultades conferidas está presente la de recibir.

Así mismo, el bien inmueble identificado con el folio de M.I. N° 300-271876 de la O.R.I.P. de Bucaramanga, ubicado en la carrera 22W N°66-30, lote 6, manzana E, urbanización La Gran Ladera de Bucaramanga, sobre el cual recayó la medida cautelar, se ordenará su cancelación.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, como se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente proceso que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de M.I. N° 300-271876 de la O.R.I.P. de Bucaramanga, ubicado en la carrera 22W N°66-30, lote 6, manzana E, urbanización La Gran Ladera de Bucaramanga.

**Líbrese el oficio correspondiente.**

---

<sup>1</sup> Ver expediente digital: Carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL – PDF 0005 SOLICITUD DEMANDANTE ABOGADO GARRIDO

TERCERO: No hay lugar a condena en costas, por disposición legal.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Ofgm

**Firmado Por:**

**Ibeth Maritza Porras Monroy  
Juez Circuito  
Civil 001  
Juzgado De Circuito  
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a488d72450edb42e5b1da61b306977168a783086af5ac843eccb9d987e044384**

Documento generado en 05/08/2021 09:58:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**